

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Unión marital de hecho
Causante	LUZ ESTELLA ARBOLEDA MONSALVE
Interesado	JAIRZINHO BOTERO MONTOYA
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – 2020 - 00255 - 00
Interlocutorio	<u>Nº 050 de 2022</u>
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

La parte demandante en este proceso, señora **LUZ ESTELLA ARBOLEDA MONSALVE**, a través de su apoderada judicial; solicitó de consuno con el demandado y su apoderado, el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda, por encontrarse en la oportunidad procesal referida en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Atendiendo, que el desistimiento formulado es una forma anormal de terminación del proceso, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda según lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, es por lo que habiéndose presentado por la apoderada judicial con facultad expresa para desistir, haberse recibido el memorial desde el correo electrónico de la profesional del derecho, y por encontrarse el trámite en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, de la forma prevista en el artículo 316 C. Gral. del P., con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

De otro lado, no habrá lugar a la condena de costas por la solicitud expresa que en tal sentido elevan ambas partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que de la presente demanda formula la parte demandante y demandada, y autorizado por artículo 314 del Código Gral. del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, impetrado por LUZ ESTELLA ARBOLEDA MONSALVE en contra de JAIRZINHO BOTERO MONTOYA, como consecuencia del DESISTIMIENTO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 14 de diciembre de 2020, consistentes en la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5365164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, y el Establecimiento de comercio denominado GORRAS Y PONCHOS CONARTE, matriculado en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA. Matricula mercantil No. 21-439928 del 01 de noviembre del 2010. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA.

SEXTO: se ordena ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e026058f933267570b44683fc05c9b64cd8d915b8a6c73603246d556bd2fa4e**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>